



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ASPE

9039 ORDENANZA DEL PLAN DE USO PÚBLICO DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL DE LOS ALGEZARES (2021/1-SEC, JJG): APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR.

Edicto

ORDENANZA DEL PLAN DE USO PÚBLICO DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL DE LOS ALGEZARES (EXP 2021/1-SEC.- REF G/SEC/JJG): Aprobación definitiva y entrada en vigor.

El Ayuntamiento Pleno, con fecha 22 de diciembre de 2020 (sesión ordinaria 18/2020) aprobó inicialmente la ORDENANZA DEL PLAN DE USO PÚBLICO DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL DE LOS ALGEZARES. El 19 de enero de 2021 se publicó edicto relativo a la aprobación inicial de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 11 a efectos de información pública que también estuvo expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia.

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles y resueltas las reclamaciones presentadas, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión 9/2021 de 30 de junio, se aprueba el texto definitivo de la ORDENANZA DEL PLAN DE USO PÚBLICO DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL DE LOS ALGEZARES, siendo remitido a Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma Valenciana con fecha 8 de julio. Transcurridos quince días hábiles desde la recepción (confirmadas los días 9 y 12 de julio, respectivamente) por dichas administraciones sin que haya sido formulado requerimiento alguno, la presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer dicho recurso. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, respecto a la competencia territorial de los juzgados y tribunales. También podrán ejercitar cualquier otro medio de impugnación que estimen procedente y entre ellos el recurso extraordinario de



revisión en los términos de los arts. 113 y 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

ORDENANZA DE USO PÚBLICO DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL DE LOS ALGEZARES.

Exposición de motivos.

La Generalitat Valenciana, a instancias del Ayuntamiento de Aspe y posterior propuesta de la consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y previa declaración del Consell en la reunión del día 31 de octubre de 2013, declaró el Paraje Natural de Los Algezares mediante el Decreto 167/2013, de 31 de octubre, del Consell (DOCV nº 7.145, 05/11/2013), en virtud de lo establecido en el artículo 49.1.10ª del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, que establece que, entre otras materias, la competencia exclusiva de la Generalitat sobre espacios naturales protegidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución Española. En el procedimiento se cumplieron los trámites necesarios previstos específicamente en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana (DOGV nº 2.423, 09/01/1995), y en el Decreto 161/2004, de 3 de septiembre, del Consell, de Regulación de los Parajes Naturales Municipales (DOGV nº 4.837, 08/09/2014), así como lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell (DOGV nº 138, 30/12/1983).

En el Anexo III del mismo Decreto 167/2013 se incluye la parte dispositiva del Plan Especial de Protección del Paraje Natural de Los Algezares, en el término municipal de Aspe, en cuyo artículo 24 se regulan las actividades de uso público. En el artículo 25, se especifica la elaboración de un Plan de Uso Público del Paraje Natural Municipal que debe contener las determinaciones necesarias para la ordenación y la gestión de las actividades ligadas al disfrute ordenado y la enseñanza de los valores ambientales y culturales del Paraje, afectadas tanto por la iniciativa pública como privada.

El Decreto 15/2016, de 29 de febrero, del Consell (DOCV nº 7.725, 22/02/2016) vino a modificar la regulación de los parajes naturales municipales en la Comunitat Valenciana para adaptarla a la modificación de la Ley 11/1994 que se produjo a través del capítulo XXI de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV nº 7.181, 27/12/2013). En el artículo 8 se establece el régimen de gestión de los parajes naturales municipales y, en el apartado 4, se especifican los contenidos de la ordenanza de gestión que contendrá la ordenación pormenorizada.

En este sentido, el Ayuntamiento de Aspe promueve la presente ordenanza municipal reguladora del uso público del paraje natural municipal de Los Algezares como desarrollo de la normativa del Plan Especial de Protección contenida en el Decreto 167/2013, así como de los aspectos relacionados con el uso público de los contenidos recogidos en el artículo 8.4 del Decreto 15/2016:

- d) Las normas de ordenación del uso público y actuaciones a desarrollar para el correcto ejercicio del mismo.



- e) La previsión de las necesidades de infraestructuras relacionadas con la gestión del paraje natural.
- f) La previsión de los recursos necesarios para el desarrollo de las tareas de vigilancia del paraje natural.
- g) El régimen de las actividades recreativas, educativas y científicas a desarrollar en el ámbito del paraje natural.

Artículo 1.- Disposiciones generales.

1. La presente ordenanza de regulación del uso público del paraje natural municipal de Los Algezares (ORUP-PNM) se redacta al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 de la normativa del Plan Especial de Protección, incluida como Anexo III en el Decreto 167/2013, de 31 de octubre, del Consell, así como del artículo 8 del Decreto 15/2016, de 29 de febrero, del Consell
2. La ORUP-PNM constituye el marco que regula las actividades de uso público en el paraje natural municipal contempladas en el artículo 24 de la normativa del Plan Especial de Protección (PEP), establecimiento su ordenación pormenorizada en función de la naturaleza de dichas actividades, que serán acordes con los usos permitidos en suelo no urbanizable protegido según lo dispuesto en el planeamiento general municipal vigente de Aspe y en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (o legislación que la modifique o sustituya).
3. Se entiende por uso público el conjunto de actividades, servicios y equipamientos que, independientemente de quien los gestione, debe proveer el Ayuntamiento de Aspe, como Administración del espacio protegido, con la finalidad de acercar a los visitantes a sus valores naturales y culturales, de forma ordenada, segura y que garantice la conservación y la difusión de tales valores a través de la información, la educación y la interpretación ambiental (Plan de Acción para los espacios naturales protegidos del Estado español, 2002. EUROPARC-España).
4. El Ayuntamiento de Aspe es el organismo competente para gestionar las instalaciones recreativas del PNM: senderos homologados, zonas de aparcamiento, áreas de descanso; que tendrán régimen de gestión pública, sin perjuicio de las contrataciones de obras o servicios que pudieran realizarse.
5. El Ayuntamiento deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la no afección de los usos propuestos con los elementos patrimoniales existentes en el ámbito y sus entornos de protección (art. 38.1.e de la LPCV). Determinadas actuaciones recogidas en el PUP requerirán, con carácter previo, de las autorizaciones correspondientes, aunque se trate de actividades cívicas, culturales o eventos festivos.
6. En cualquier caso, quedan a salvo de la presente ORUP-PNM todas las competencias de las administraciones sectoriales que la legislación estatal y autonómica vigente atribuye al Estado y a la Generalitat Valenciana, respectivamente, en relación con las materias de interés en el ámbito del PEP.

Artículo 2.- Zonificación y ordenación general.

1. La zonificación del paraje natural municipal es la regulada en el Título 5 de la normativa del PEP, y la presente ORUP-PNM ajusta y detalla las zonas de preferente localización de áreas de uso público a las que se refiere el artículo 31 de la citada normativa.



2. Será libre el acceso de toda la ciudadanía a todas las zonas del PNM para la práctica responsable y respetuosa con el medio ambiente de actividades recreativas, deportivas, culturales, sociales, educativas o científicas, definidas en esta ordenanza, que se desarrollen necesariamente en el medio natural, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.
3. Por motivos relacionados con la gestión del espacio protegido, se podrá impedir permanentemente, o restringir temporalmente, la entrada de visitantes al PNM o a determinadas zonas, con el objetivo de conservar los valores naturales, culturales o paisajísticos del espacio protegido. Dichas zonas deberán estar convenientemente señalizadas.
4. Salvo en situaciones de emergencia, se ha de mantener un volumen de voz discreto que no perturbe la tranquilidad y quietud del espacio natural. No se permite el empleo de reproductores o amplificadores de sonido salvo que, por razones excepcionales de seguridad y vigilancia, fuera necesaria su utilización por personal autorizado.
5. La zonificación de uso público es la dispuesta en el PEP (recogida en el plano 01 de la cartografía anexa) que, en la presente ORUP-PNM se detalla pormenorizadamente en los planos 02 y 03 de la cartografía anexa. Las actividades de uso público permitidas en cada zona son las siguientes:

| Zonas del PNM | Actividades de Uso Público | | | | |
|----------------------------|----------------------------|----------|----------|------|---------------|
| | Senderismo | Ciclismo | Ecuestre | Caza | Investigación |
| General | X | X | X | X | X |
| Áreas de Uso Público | X | X | X | -- | X |
| Reserva de Caza | X | X | X | -- | X |
| Dominio Público Hidráulico | X | X | X | -- | X |
| Afección del AVE | -- | -- | -- | -- | X |

Artículo 3.- Actividades recreativas y de esparcimiento vinculadas a construcciones.

1. Únicamente se autorizarán las actividades recreativas y de esparcimiento vinculadas a construcciones que no vayan en contra de las finalidades establecidas en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana (o legislación que la modifique o sustituya).
2. Estas actividades recreativas y de esparcimiento sólo se permitirán en las áreas acondicionadas al efecto, que tendrán la consideración de equipamientos públicos y se explotarán directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Aspe, con la aplicación de medidas correctoras oportunas en materias de contaminación acústica, eliminación de barreras arquitectónicas y espectáculos públicos, seguridad e higiene.
3. Se prohíbe la autorización de actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la zona de flujo preferente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En cualquier caso, las actuaciones deberán cumplir la legislación de aguas vigente y deberán solicitarse las correspondientes autorizaciones administrativas en su momento.

Artículo 4.- Clasificación y ordenación del viario interior del PNM.



1. Las infraestructuras viarias interiores del PNM se clasifican en cuatro categorías:
 - a. Red municipal de caminos, formada por aquellos integrados en el inventario municipal, que son: Castillo, Puente de Hierro, La Coca, La Temerosa, Peremina, Miradores, Casa de la Monfortera y Murón.
 - b. Otros caminos de uso público, con anchura superior a 3 metros, de titularidad pública o privada con derecho consuetudinario de paso.
 - c. Sendas, con anchura inferior a 3 metros, de titularidad pública o privada, con derecho consuetudinario de paso. Se clasifican en sendas autorizadas (distinguiendo entre genéricas y específicas) y sendas no autorizadas, grafiándose con distinto color en los planos 02 y 03. El factor diferenciador entre sendas autorizadas y no autorizadas es que en las autorizadas se permiten pruebas deportivas (con algunas excepciones); mientras que en las no autorizadas no se admiten pruebas deportivas (excepto en el caso de la senda que cruza la mota del Pantano).
 - d. Vías de servicio, integradas en la infraestructura ferroviaria de AVE y de la conducción de la Acequia mayor del Pantano para su mantenimiento.
 - e. Caminos privados, de titularidad privada en el interior de parcelas sin derecho consuetudinario de paso.
2. La circulación que se permite en cada caso es la siguiente:
 - a. Red municipal de caminos: circulación motorizada (con las restricciones establecidas en el Decreto 8/2008) y circulación no motorizada (senderismo, carreras por montaña, ciclismo, ecuestre), incluyendo pruebas deportivas en esta última.
 - b. Otros caminos de uso público: circulación no motorizada (senderismo, carreras por montaña, ciclismo, ecuestre), incluyendo pruebas deportivas.
 - c. Sendas:
 - c.1. Genéricas (S1): circulación no motorizada (senderismo, carreras por montaña, ciclismo, ecuestre), incluyendo pruebas deportivas.
 - c.2. Específicas (S2): circulación no motorizada (senderismo), solamente se permiten pruebas deportivas a pie.
 - d. Sendas no autorizadas (S3): circulación no motorizada (senderismo, carreras por montaña, ciclismo), no se permiten pruebas deportivas, excepto en el caso de la senda que cruza la mota del Pantano y une las márgenes izquierda y derecha.
 - e. Vías de servicio: circulación motorizada (mantenimiento específico de infraestructuras).
 - f. Caminos privados: uso privado.

| Tipo de vía | | Motorizada | No motorizada | | | | Pruebas deportivas |
|----------------------------|------------------|-----------------|-----------------|------------------|-----------------|-----------------|--------------------|
| | | | Senderismo | Carreras Montaña | Ciclismo | Ecuestre | |
| Red municipal de caminos | | Sí ¹ | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Otros caminos | | No | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Sendas Autorizadas | Genéricas (S1) | No | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| | Específicas (S2) | No | Sí | Sí | No | No | Sí ² |
| Sendas No Autorizadas (S3) | | No | Sí | Sí | Sí | No | No ³ |
| Vías de servicio | | Sí ⁴ | No | No | No | No | No |
| Caminos privados | | Sí ⁵ | Sí ⁵ | Sí ⁵ | Sí ⁵ | Sí ⁵ | No |

¹ Según las restricciones establecidas en el Decreto 8/2008.

² Solamente pruebas deportivas a pie.

³ Solamente pruebas deportivas a pie en la senda que cruza la mota del Pantano.



⁴ Solamente para el mantenimiento específico de infraestructuras.

⁵ Uso privado

Artículo 5.- Normas generales de circulación motorizada por viales.

1. Con carácter general, se cumplirá las normas contempladas en el Decreto 8/2008, de 25 de enero, del Consell, por el que se regula la circulación de vehículos por los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana (o legislación que la modifique o sustituya).
2. La circulación motorizada de automóviles, motocicletas y vehículos asimilados sólo está permitida en los caminos de la red municipal especificados en el artículo 4.
3. Con carácter específico, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (o legislación que la modifique o sustituya), se permitirá la circulación de vehículos relacionados con las obras y el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria por los caminos y vías de servicio existentes. ADIF presentará un programa anual de mantenimiento ante la dirección del PNM, para que quede constancia de los viales a utilizar por los servicios ferroviarios, detallando en qué fechas se realizarán las diferentes labores.
4. El Ayuntamiento de Aspe podrá prohibir la circulación motorizada en determinados sectores en los siguientes casos:
 - a. Por caminos de la red municipal en los supuestos previstos en la legislación vigente.
 - b. Para favorecer la preservación de los valores naturales.
 - c. En caso de riesgo elevado de incendios, inundaciones o desbordamientos de ramblas y barrancos, o para efectuar tareas de extinción de incendios, de rescates y salvamentos o de protección de personas y bienes ante los citados riesgos.
5. Las limitaciones y prohibiciones a que se refieren los epígrafes anteriores no son aplicables al acceso de los titulares o de personas autorizadas por ellos a sus fincas, ni a la circulación motorizada relacionada con:
 - a. El desarrollo de las actividades y usos de carácter agropecuario o forestal.
 - b. El mantenimiento de los equipos y de los avituallamientos de refugios.
 - c. La prestación de servicios de rescate, de emergencia o cualquier otro de naturaleza pública.
 - d. Estos vehículos deberán ir debidamente identificados o, si procede, disponer de las habilitaciones o autorizaciones pertinentes.
6. La velocidad máxima de circulación por caminos y pistas no pavimentadas, aptos para la circulación motorizada, es de 30 km/hora. Se exceptúan de esta limitación los vehículos en prestación de servicios de naturaleza pública, en caso de necesidad o fuerza mayor.

Artículo 6.- Normas generales de circulación no motorizada por viales.

1. Con carácter general, se cumplirá las normas contempladas en el Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural (o legislación que la modifique o sustituya).
2. Senderismo y carreras por montaña.
 - a. El recorrido a pie de itinerarios que transcurren por caminos y sendas, clasificados en las categorías a), b), c) y d) del artículo 4, apartado 2.



- b. Red municipal de senderos: PR-CV 169, Upanel; PR-CV 242, La Coca; itinerario del río Vinalopó.
3. Ciclismo.
 - a. La práctica del ciclismo se permite únicamente por caminos y sendas, clasificados en las categorías a), b), c.1) y d) del artículo 4, apartado 2.
 - b. Queda prohibido circular campo a través.
4. Excursiones ecuestres.
 - a. Las excursiones a caballo se permiten únicamente por caminos clasificados en las categorías a) y b) del artículo 4, apartado 2, sin perjuicio de la obligación del cumplimiento de la normativa vigente en materia de control sanitario de los animales. Por motivos de seguridad contra incendios forestales se prohíbe fumar mientras se vaya subido en la montura.
 - b. Queda prohibido circular campo a través
 - c. Red municipal de senderos: itinerario ecuestre IE-47, Los Algezares.

Artículo 7.- Regulación de las actividades deportivas.

1. Criterios generales:
 - a. Se prohíben las actividades deportivas de circulación motorizada.
 - b. Las pruebas se realizarán fuera de la época de nidificación de aves.
 - c. Las pruebas se realizarán exclusivamente en horario diurno.
 - d. Los puntos de salida y llegada se ubicarán fuera del PNM, preferentemente en zonas urbanas, a fin de evitar los ruidos de la aglomeración.
 - e. Los puntos de avituallamiento, de control y de acumulación de público localizados en el interior del PNM, estarán ubicados junto a caminos de la categoría a) de la clasificación del artículo 4, apartado 1.
2. La organización de la prueba debe incluir un plan de limpieza y minimización de residuos que prevea que la limpieza de todo el recorrido se revise justo al terminar la prueba o al día siguiente. La recogida debe ser selectiva en cualquier punto. Se recomienda que la organización controle la rotulación de los números del dorsal de los corredores en todas las piezas de avituallamiento personal para poder localizar los posibles infractores. Los avituallamientos estarán en recipientes no cerrados y habrá personas de la organización vigilando para que se evite la suciedad.
3. El itinerario se señalará de forma que se eviten confusiones. Por ello se deben cumplir las siguientes condiciones:
 - a. Balizamiento de manera disuasoria en los puntos susceptibles de generar atajos.
 - b. Prever la ubicación de personal en los puntos conflictivos (cruces, puertas, pasos, atajos fáciles, etc.).
 - c. Señalizar con objetos fáciles de recoger. En ningún caso se deben emplear pinturas ni sprays.
 - d. Retirar las señalizaciones preferentemente de manera inmediata al finalizar la prueba, o en un máximo de 48 horas desde que termine.
 - e. Disponer señalización que informe de los puntos donde empiezan y terminan los espacios de relevancia ambiental.
4. Definición del número máximo de participantes en cada prueba:
 - a. A pie: máximo de 400 participantes.
 - b. En bicicleta: máximo de 300 participantes.
 - c. A caballo: máximo de 50 participantes.
5. Límite máximo de pruebas anuales a realizar:
 - a. A pie: 2.



- b. En bicicleta: 2.
- c. A caballo: 2.
6. Estas pruebas deportivas no se podrá autorizar entre los meses de febrero a agosto (período de nidificación de fauna).
7. Con carácter previo a la autorización de la prueba por el Ayuntamiento de Aspe, dispuesta en el art. 8.1 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, la organización de la prueba deberá presentar una solicitud previa ante el Ayuntamiento de Aspe con una antelación mínima de 2 meses antes de la fecha propuesta para la realización de la prueba, para la emisión de informe favorable, en su caso, por el director-conservador del PNM, con la siguiente documentación
 - a. Memoria descriptiva:
 - Entidad organizadora: denominación, NIF, domicilio social, teléfono y correo electrónico de contacto.
 - Denominación de la prueba.
 - Fecha propuesta para su realización.
 - Tipo de prueba.
 - Número máximo de participantes (por categoría y género).
 - Distancia lineal y perfil del trazado.
 - Horarios de comienzo y finalización, con tiempos estimados de paso por el PNM.
 - Número de personal de apoyo y localizaciones en el PNM.
 - Número y tipo de vehículos asociados a la prueba.
 - Tipo de señalización, con períodos de instalación y retirada.
 - Puntos de avituallamiento y control: localización.
 - Cartografía (escala 1:5.000): trazado propuesto, puntos de avituallamiento y control.
 - Persona de dirección y coordinación de la prueba: nombre, apellidos, DNI, teléfono y correo electrónico de contacto.
 - Persona de supervisión ambiental de la prueba: nombre, apellidos, DNI, teléfono y correo electrónico de contacto.
 - b. Programa de seguridad y medios médicos, de protección civil y de movilidad.
 - c. Programa de limpieza y gestión de residuos.
 - d. Programa de comunicación ambiental: acciones a todos los actores de la prueba (organización, voluntariado, participantes y público) sobre los valores naturales, culturales y paisajísticos del PNM.
 - e. Carta de compromiso ambiental vinculante.
 - f. Copia de los informes favorables emitidos por las administraciones afectadas que, al menos, serán las siguientes:
 - Conselleria competente en materia forestal.
 - Conselleria competente en materia de administraciones públicas (en virtud del art. 1.6 de la Resolución de 22 de julio de 2015, del director general de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias).
 - Confederación Hidrográfica del Júcar (si procede).
 - ADIF (si procede).
8. Le corresponde al Ayuntamiento de Aspe la autorización de pruebas que transitan exclusivamente por su término municipal. En ese caso, previamente a la autorización se exigirá la aprobación de un seguro de responsabilidad civil que de cobertura suficiente a las posibles contingencias derivadas de la prueba.



9. El Ayuntamiento de Aspe podrá establecer una tasa por la concesión de la autorización municipal para la realización de la prueba.
10. El Ayuntamiento de Aspe podrá exigir el depósito de una fianza previa a la entidad organizadora de la prueba para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización municipal para la realización de la prueba.

Artículo 8.- Normas generales de actividades aéreas.

1. Vuelo con o sin motor: durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre y 30 de junio, ambos inclusive, se prohíbe sobrevolar el ámbito del PE a alturas inferiores a 1.000 metros sobre el terreno, salvo por razones de seguridad, conservación, salvamento o fuerza mayor.
2. Aeromodelismo: queda prohibido sobrevolar con los artefactos propios de la práctica del aeromodelismo el ámbito del PE.

Artículo 9.- Normas generales para las actividades cinegéticas.

1. La actividad cinegética se localiza en el coto matrícula A-10174 y está regulada por la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Caza de la Comunitat Valenciana.
2. La zona de reserva de dicho coto matrícula A-10174 se localiza en ambas márgenes del río Vinalopó, por ser las zonas donde se concentran otras actividades de uso público como senderismo o cicloturismo, tal y como se recoge en el plano nº 13 del PE y en el plano nº 01 del PUP.
3. La actividad cinegética está limitada en la referida zona de reserva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del PEP.
4. Las zonas de seguridad quedan reguladas en el artículo 39 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Caza de la Comunitat Valenciana, como aquellas en las que, para evitar daños a las personas o a los bienes, el ejercicio de la caza deba estar prohibido o limitado. En tal sentido:
 - a. Se consideran zonas de seguridad en el ámbito del PEP las viviendas aisladas, instalaciones recreativas autorizadas, caminos de uso público, dominio público hidráulico del río Vinalopó y los barrancos afluentes, vías pecuarias, así como todas aquellas que así se declaren mediante resolución del órgano competente en materia de caza de la Conselleria competente en la materia.
 - b. Queda prohibido tanto el empleo como la tenencia de armas cargadas en las zonas de seguridad, así como disparar hacia ellas cuando los proyectiles puedan alcanzarlas.
 - c. Los límites de las zonas de seguridad se extenderán hasta una distancia de:
 - 50 m a contar desde los extremos de viviendas aisladas, jardines y parques destinados al uso público y de instalaciones recreativas autorizadas.
 - 100 m a cada lado desde el borde de firme, arcén, cuneta o valla de protección de carreteras.
 - 25 m a cada lado del borde de caminos de uso público no asfaltados.
 - en toda la extensión del dominio público hidráulico y vías pecuarias cuando no tenga, por otra razón, la condición de zona de seguridad.



Artículo 10.- Actos públicos.

Sólo se permitirán actos públicos no ligados a la gestión del PNM en las zonas de uso público compatible que estén debidamente autorizadas por el Ayuntamiento de Aspe, previo informe favorable del director-conservador del PNM y sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones y permisos fueran menester.

Artículo 11.- Actividades de investigación.

1. Con independencia del potencial uso público del PNM como recurso utilizable en la investigación básica sobre el medio físico, el territorio y el ambiente socioeconómico y cultural, a disposición en forma ordenada de los/as investigadores y las entidades y organismos especializados, para una mejor gestión y administración del espacio protegido el Ayuntamiento de Aspe, en colaboración con la conselleria competente en materia de medio ambiente, promoverá la realización de actividades de investigación aplicada en materia de conocimiento y gestión de los recursos ambientales y culturales.
2. Dichas actividades podrán realizarse, atendiendo a las características de las mismas y a sus requerimientos en medios humanos y materiales, con medios propios de las administraciones públicas competentes o mediante las oportunas colaboraciones con organismos y entidades científicas, técnicas o académicas. A este respecto, se celebrarán los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con los oportunos organismos y entidades.
3. El desarrollo de estudios o actividades científicas a desarrollar en el PNM, requerirá de autorización previa de la dirección del PNM, sin perjuicio de cuantos permisos y autorizaciones adicionales sean requeridas en aplicación de la normativa en vigor.
4. Una vez concluido el estudio solicitado, la persona responsable deberá entregar copia de la memoria e informe de resultados de los trabajos realizados al director-conservador del PNM, tanto en soporte papel como digital (mediante un medio no protegido y en formato compatible con los medios que disponga el Ayuntamiento de Aspe). En el supuesto de que los resultados de los trabajos de investigación autorizados sean publicados, se deberá aportar un ejemplar o separata de la publicación.
5. Las materias prioritarias de investigación aplicada en el ámbito del PNM son las siguientes, en relación abierta que podrá adaptarse a las necesidades de la gestión del espacio protegido:
 - a. Investigación básica sobre las especies de flora y fauna autóctona.
 - b. Desarrollo de programas de conservación, recuperación y gestión de especies de flora y fauna consideradas de interés especial por su carácter endémico, raro o amenazado, así como sobre las condiciones para la recuperación o mejora de sus hábitats.
 - c. Investigación etnográfica y etnológica sobre el medio humano tradicional del PNM.
 - d. Investigación sobre métodos de administración y gestión de los recursos naturales desde distintas perspectivas: jurídica, administrativa, económica.
 - e. Métodos de gestión del uso público del PNM, desde los puntos de vista técnicos, sociológicos, económico y empresarial.
6. El Ayuntamiento de Aspe facilitará el conocimiento y promoverá la divulgación de los trabajos de investigación realizados en el ámbito del PNM.



Artículo 12.- Riesgos naturales.

1. Riesgo de inundaciones: cuando el Ayuntamiento reciba desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Generalitat el aviso de la posibilidad de lluvias intensas para la zona por parte de la Agencia Estatal de Meteorología, o bien la declaración del escenario de emergencia 1 previsto en los Planes de Emergencia de Presas/Balsas existentes aguas arriba del municipio y, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de las personas frente a este riesgo:
 - Se informará a la población potencialmente afectada por el riesgo.
 - Se suspenderán las autorizaciones para actividades recreativas, deportivas o actos públicos en las zonas con riesgo de inundación,
 - Se podrá restringir o prohibir la circulación de personas en las zonas afectadas por dicho riesgo.
2. Riesgo de incendios forestales: cuando el Ayuntamiento reciba desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Generalitat el aviso del nivel 3 de preemergencia frente a riesgo de incendios forestales, se adoptarán las siguientes medidas:
 - El Ayuntamiento movilizará, en la medida de sus posibilidades, los recursos propios al objeto de establecer servicios de vigilancia disuasoria en el PNM.
 - El Ayuntamiento difundirá la información sobre el nivel de la preemergencia y recordará las medidas preventivas de obligado cumplimiento contempladas en el Reglamento de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat valenciana, sobre medidas generales para la prevención de incendios forestales.
 - La policía local, o el resto de agentes que participen en el Plan de Vigilancia Preventiva frente al riesgo de incendios forestales, podrán realizar controles de acceso o cerrar caminos a vehículos y personas.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

1. En general, se estará a lo dispuesto en el Título VI del Decreto 167/2013, de 31 de octubre, del Consell, por el que se declara Paraje Natural Municipal el enclave denominado Los Algezares, en el término municipal de Aspe.
2. En materia forestal, se estará a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, así como del Título IX del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.
3. En materia de actividades cinegéticas y piscícolas, se estará a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana.

PLANIFICACIÓN DEL USO PÚBLICO. PROGRAMAS Y ACCIONES.

1. Introducción. Estructura de la planificación del uso público.

Una vez que se han definido los objetivos de uso público del PNM, efectuando el inventario de recursos existentes y diagnóstico de la situación actual en dicho territorio, a su vez establecidos los criterios y directrices básicos de actuación, a continuación, se desarrollará la planificación de uso público.



Según la definición de EUROPARC-España del concepto de Uso Público en los Espacios Naturales Protegidos, el Programa del Plan de Uso Público se define como el "Conjunto ordenado de actuaciones en el cual, dentro de una temática determinada de la gestión del uso público, se desarrolla el modelo de uso público que ha quedado explicitado en el plan y se proponen las condiciones concretas para su ejecución y funcionamiento"

Los programas que a continuación se describen son independientes uno del otro. Así, cada uno presenta un calendario de actuaciones y presupuesto propio, pero el hecho de partir de unos objetivos generales comunes y desarrollarse en un mismo territorio supone una interdependencia entre ellos. Esta relación favorece el ahorro de recursos tanto humanos como económicos y a su vez brinda una imagen de coherencia en la planificación ante los agentes sociales y la población.

Los programas que se desarrollaran a partir del Plan de Uso Público pueden actualizarse cada vez que sea necesario, no afectando a la estructura del Plan, ya que el largo plazo de vigencia del Plan es mayor que el de los programas que vamos a definir.

Las acciones son la parte fundamental ya que constituyen las unidades de cada programa. Cada acción tiene entidad propia para lograr los resultados propuestos, y a su vez existen relaciones horizontales entre ellas que contribuyen a su estructuración y potencian los efectos de cada acción. Las acciones propuestas son de diversa naturaleza (materiales, técnicas, organizativas, de fomento, educación, informativas, etc.) que permiten su aplicación práctica y su valoración económica.

2. Programa de Uso Público.

A continuación, se contemplan los Programas de Uso Público para el desarrollo de la propuesta de Plan, así:

| 1. Programa de Acogida | |
|-------------------------------|---|
| Definición | Conjunto de acciones y actividades relativas a la infraestructura, equipamientos y servicios destinados a concienciar, educar, informar y satisfacer los intereses recreativos, ambientales, culturales y turísticos del público que visitará el PNM. |
| Objetivos | <ul style="list-style-type: none">- Habilitar las infraestructuras, equipamientos y servicios necesarios para satisfacer y orientar de forma ordenada y compatible con la conservación del espacio protegido. Mantenimiento y conservación de estos equipamientos e infraestructuras para permitir que puedan seguir desarrollando su función adecuadamente- Informar a los/as visitantes de la localización de equipamientos, servicios, actividades (permitidas y prohibidas) y recursos dentro del ámbito territorial del Plan de Uso Público. Señalización de accesos y equipamientos.- Favorecer que el público desarrolle mayor apreciación y comprensión de los valores y necesidades de conservación del PNM. Generar y consolidar recursos para experiencias interpretativas enriquecedoras y atractivas para el público |
| Directrices | <ul style="list-style-type: none">- Aprovechar instalaciones y edificaciones ya existentes para la creación de equipamientos de uso público, evitándose la |



| | |
|-----------------|---|
| | <p>construcción de edificios de nueva planta. La restauración y rehabilitación de edificios antiguos se hará respetando arquitectura tradicional del lugar.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se tratará de utilizar los principales accesos existentes actualmente, mejorando la señalización y la adecuación de éstos al tráfico de vehículos. El estacionamiento de vehículos deberá hacerse siempre en zonas que estén habilitadas para ellos.- Ofrecer un servicio de calidad al visitante por parte de personal encargado de la gestión y los equipamientos, recordando simultáneamente al visitante las normas de comportamientos dentro del PNM.- La información ofrecida a los/as visitantes, tanto en señalética y cartelería, deberá cumplir con los siguientes criterios de calidad:<ul style="list-style-type: none">o Prioridad de la calidad de la información ofrecida, antes que cantidad e incluso, sobre la presentación, teniéndose especial cuidado en la legibilidad.o La información deberá presentarse de forma clara y con precisión, rigurosidad y síntesis- Plan de recogida y limpieza de las zonas de esparcimiento:<ul style="list-style-type: none">o Limpieza periódica de las zonas de esparcimiento: senderos homologados, zonas de aparcamiento y áreas de descansoo Recogida puntual de vertidos incontrolados de residuos |
| Acciones | <ol style="list-style-type: none">1. Acondicionamiento de la Casa del Ingeniero, cedida por el Ayuntamiento de Elche, en el límite exterior septentrional del PNM, como aula de la naturaleza.2. Limpieza y mantenimiento de los senderos PR-CV 169, PR-CV 242, IE-47 e itinerario del Vinalopó, para que este en óptimas condiciones para el disfrute de actividades, incluyendo talanqueras de protección en los lugares de desniveles acusados.3. Limpieza y mantenimiento de los caminos de la red municipal: Puente de Hierro, La Coca, La Temerosa, Peremina, Casa de la Monfortera, Murón.4. Cierre de caminos de la red municipal para el control de accesos de vehículos motorizados, con habilitación de zonas de aparcamiento en el espacio previo al corte: caminos de Puente de Hierro, Peremina, Casa de la Monfortera, Cañada de Tarataña (margen derecha).5. Mantenimiento de la cartelería informativa en los principales accesos al PNM, identificado su figura de protección y las normas básicas de uso del espacio.6. Limpieza y mantenimiento del área de miradores en la cola del Pantano.7. Creación de un sistema para llevar registro de visitantes: número, género, estacionalidad, origen, edad, motivación, quejas, sugerencias, etc.8. Área de descanso en el entorno de los miradores del Pantano y del barranco de los Cinco Ojos, y junto a la Fuente de Mari Pepa (camino Peremina).9. Conexión con el sendero del río Tarafa (PR-CV 444) desde el camino Puente de Hierro. |



| | |
|--------------------|---|
| | <p>10. Instalación de dos pasarelas en la senda de la mota del Pantano, para conectar ambas márgenes.</p> <p>11. Habilitación de un vado para paso peatonal que comunique el camino Puente de Hierro con el Castillo del Río.</p> <p>12. Plan de recogida y limpieza de las zonas de esparcimiento.</p> |
| Indicadores | <p>1. Estimación del número de visitantes al PNM, mediante conteos puntuales en las 4 estaciones de año, diferenciando las siguientes tipologías (hombres y mujeres): senderistas, ciclistas, motociclistas, turismos, cazadores</p> <p>2. Kg de residuos retirados por el servicio municipal dentro del plan de recogida y limpieza de las zonas de esparcimiento</p> <p>3. Presupuesto municipal anual en inversiones de proyectos del programa de acogida (en euros)</p> |

| 2. Programa de Educación e Interpretación Ambiental | |
|--|--|
| Definición | Actuaciones encaminadas a informar y educar medioambientalmente al público que visita el PNM, con el apoyo de las infraestructuras y servicios contemplados en el Programa de Acogida. En la categoría de público visitante también se incluye población local. |
| Objetivos | <ul style="list-style-type: none"> - Elaborar estrategias de coordinación y colaboración ente la gestión del PNM y de las diferentes administraciones implicadas en la educación ambiental, con especial énfasis en la educación en la localidad de Aspe - Fomentar los comportamientos respetuosos y comprometidos con la conservación del patrimonio natural, cultural y etnográfico, a través de acciones educativas y de buenas prácticas ambientales. - Fomentar actitudes y comportamientos que contribuyan a minimizar las incidencias negativas derivadas del desarrollo de las actividades humanas en el medio natural. - Facilitar el aprendizaje, más o menos formal, que sea necesario para el desarrollo de una mayor conciencia, apreciación y comprensión de los valores y necesidades de conservación del PNM. - Brindar las herramientas pedagógicas y despertar el interés del visitante para comprender el entorno no sólo de este espacio, sino de la naturaleza y el medio en general. - Impulsar valores y actitudes favorables a la conservación del PNM en la población destinataria, a través de experiencias educativas in situ. - Fomentar el interés, la comprensión y el respeto por el entorno en la población local. - Contribuir con la interpretación del patrimonio natural, paisajístico y cultural a una mayor concienciación y sensibilización de la población. |
| Directrices | <ul style="list-style-type: none"> - El programa de educación ambiental se centrará en temas de conservación, no sólo del PNM, sino de la naturaleza y el medio ambiente en general. - El programa de educación ambiental se hará teniendo en cuenta el criterio pedagógico y curricular correspondiente a cada curso del sistema educativo formal. |



| | |
|--------------------|---|
| | <ul style="list-style-type: none">- Se establecerán marcos de cooperación con los centros educativos del municipio y comarca, de forma que los principios de educación ambiental se conviertan en objetivos transversales, constituyéndose el PNM como referente continuo para poder llevarlo a cabo.- Se buscará la implicación e interacción de toda la comunidad educativa a partir de la formación, sensibilización e implicación del profesorado.- El programa se basará en gran parte de su fuerza en la promoción de la educación ambiental en la población local.- Las actividades de interpretación ambiental se intentarán concretar en los escenarios de uso público establecidos para ellos, es decir, en las zonas de uso público, por presentar mayor capacidad de absorción de impactos y estar mejor acondicionadas. |
| Acciones | <ol style="list-style-type: none">1. Educación ambiental para la comunidad educativa.2. Plantación de arbolado de secano en distintas zonas del PNM, aptas para tal fin, principalmente en propiedades municipales.3. Acciones de educación ambiental y divulgación de valores y normas del PNM para asociaciones de cazadores/as, ciclistas, ecuestres y senderistas.4. Acciones de educación ambiental y divulgación de valores y normas del PNM para la población local. |
| Indicadores | <ol style="list-style-type: none">1. Número de personas (hombres y mujeres) atendidas en acciones de educación ambiental, diferenciando entre población escolar (educación primaria y secundaria), asociaciones conservacionistas, clubs deportivos y población en general2. Presupuesto municipal anual en inversiones de proyectos del programa de educación e interpretación ambiental (en euros) |

3. Programa de estudio y divulgación científica

| | |
|--------------------|---|
| Definición | Medidas y actuaciones destinadas a fomentar la investigación científica (individualmente o a través de organizaciones e instituciones) sobre los valores naturales, culturales y paisajísticos del PNM, para contribuir a su conocimiento y ayudar en la toma de decisiones para su planificación y gestión. |
| Objetivos | <ul style="list-style-type: none">- Potenciar el establecimiento de convenios de colaboración con organizaciones e instituciones científicas. |
| Directrices | <ul style="list-style-type: none">- El programa se centrará en actividades de investigación sobre los valores ambientales, culturales y paisajísticos del PNM.- Se potenciará el valor educativo y divulgativo de las actividades de investigación. |
| Acciones | <ol style="list-style-type: none">1. Firma de convenios de colaboración con las asociaciones de carácter científico y cultural del municipio.2. Firma de acuerdos con los departamentos de las universidades de Alicante y Miguel Hernández de Elche para el fomento de la investigación y la realización de prácticas externas y trabajos de fin de grado y de fin de master en el PNM. |
| Indicadores | <ol style="list-style-type: none">1. Número de convenios firmados y proyectos desarrollados, diferenciando entre asociaciones locales y universidades.2. Presupuesto municipal anual en inversiones de proyectos del programa de estudio y divulgación científica (en euros) |



| 4. Programa de Comunicación y Divulgación | |
|--|---|
| Definición | Conjunto de iniciativas y medidas destinadas a favorecer el intercambio de información entre los diversos actores relacionas con el espacio natural protegido, con el objetivo de facilitar la participación y promover conocimientos, actitudes y comportamientos ambientales sostenibles. |
| Objetivos | <ul style="list-style-type: none">- Mantener constante comunicación bidireccional entre los gestores del PNM, la población local y los/as usuarios/as del mismo.- Favorecer el conocimiento y la comprensión de los valores ambientales y culturales del PNM y su entorno con el público en general.- Incrementar el nivel de información sobre las actuaciones propias de la planificación y gestión del espacio protegido para su comprensión y conocimiento por el público en general y la población local en particular.- Establecer cauces de coordinación para el intercambio de información entre las diferentes instituciones y agentes sociales implicados en la gestión del PNM.- Disponer de los recursos, equipamientos y canales de información que sean necesarios para la consecución de los objetivos anteriores. |
| Directrices | <ul style="list-style-type: none">- Utilizar herramientas de comunicación y divulgación, en especial Internet y app, ya que tienen gran impacto y con un coste bajo.- Disponer de una planificación de la información ofrecida y en los soportes que se ajusten al espacio geográfico o las necesidades reales.- Evitar la oferta de información sobre el PNM no controlada ni filtrada por los gestores del mismo para evitar que se produzcan situaciones de confusión e insatisfacción entre los visitantes.- Los contenidos del programa serán positivos, a través de recomendaciones y consejos sobre actividades y actitudes. En caso de prohibiciones, se justificarán las razones y los motivos. |
| Acciones | <ol style="list-style-type: none">1. Actualizar la información del PNM en la web y redes sociales municipales.2. Edición de folletos informativos del PNM.3. Difusión del patrimonio cultural y etnográfico del PNM y su entorno. |
| Indicadores | <ol style="list-style-type: none">1. Número de visitas a la página web del PNM2. Número de seguidores de las redes sociales del PNM3. Número de acciones realizadas para la difusión del patrimonio cultural y etnográfico del PNM y su entorno.4. Número de personas (hombres y mujeres) alcanzadas en las acciones de difusión del patrimonio cultural y etnográfico del PNM y su entorno5. Presupuesto municipal anual en inversiones de proyectos del programa de comunicación y divulgación (en euros) |

| 5. Programa de control y vigilancia | |
|--|---|
| Definición | Medidas y actuaciones destinadas a controlar las actividades y los/as visitantes de uso público en el PNM, estableciendo medios de vigilancia |



| | |
|--------------------|---|
| | específica. |
| Objetivos | <ul style="list-style-type: none">- Vigilancia de las actividades en el PNM.- Control de los/as visitantes del PNM. |
| Directrices | <ul style="list-style-type: none">- Vigilancia de vertidos incontrolados y actividades no permitidas en el PNM.- Control de actitudes y usos de los visitantes en el PNM. |
| Acciones | <ol style="list-style-type: none">1. Asignación de recorridos específicos de patrulla de 1 agente de la policía local.2. Adquisición de un vehículo 4x4 para realizar visitas e inspecciones periódicas de visitantes y actividades de uso público.3. Mesa de coordinación entre los agentes de la autoridad: Policía Local, Guardia Civil, Policía Autonómica, Agentes Medio Ambientales, Agentes fluviales. |
| Indicadores | <ol style="list-style-type: none">1. Número de partes realizados por la policía local.2. Número y volumen de vertidos incontrolados retirados3. Número de actividades no permitidas controladas.4. Número de personas (hombres y mujeres) alcanzadas en las acciones5. Presupuesto municipal anual en inversiones de proyectos del programa de control y vigilancia (en euros) |